

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

> Núm. 838 Circular núm. 292

A las 12 de la mañana del dia 15 del corriente, se celebrará subasta pública en el salon de costumbre de este Gobierno de provincia, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, para la conduccion del correo diario entre Tolosa y esta Capital por Tudela, Tafalla y Pamplona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 2 de Diciembre de 1851.-Martin de Foronda y Viedma.

Núm 839

Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.
El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 26 del actual dice à esta Administracion lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de este distrito en 25 del actual, me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Intendente militar general en circular de 22 del actual se sirve hacer ciertas prevenciones, para que las revistas, nóminas y demas documentos de Diciembre próximo se remitan con toda la antelacion posible, para cerrar la cuenta de fin de año: entre varios estremos que comprende aquella, uno de ellos es la de que se recomienda á los pueblos la necesidad de que dentro de los meses de Enero y Febrero próximo á lo mas tardar presenten en las oficinas de rentas respectivas todos los recibos del suministro hecho á las tropas hasta fin de Diciembre, cuidando dichas oficinas de solicitar su formalizacion de las de la Administracion del Ejército con toda brevedad Por lo tanto con arreglo á lo que el referido Exemo. Sr. se sirve manifestarme me dirijo á V. S., á fin de que tenga la bondad de hacer saber á los pueblos por medio del Boletin oficial, y en los términos que estime, la precision de que presenten dichos suministros en el plazo que se indica, y á las dependencias de rentas la urgencia de dirigirlos para su formalizacion á esta Intendencia. - Lo traslado á V. S. para so inteligencia, puntual cumplimiento, y á fin de que se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Y en su cumplimiento se publica á los efectos prevenidos. Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.-P. O.-Vicente Garcia de Mena.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios de-cretado por S. M. en 18 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.) Art. 473. Cuando algun candidato saque la calificacion de suspenso, los censores le señalaran al propio tiempo la época en que podrá presentarse á nuevos ejercicios, la cual no bajará de tres meses ni excederá de un año. Perderá los derechos de examen, y ademas la mitad del depósito, si no se presentase

en el indicado término á nuevos actos: en estos no habrá ya lugar á la calificacion de suspenso, sino á la de reprobado; y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito; no pudiéndose presentar á nuevos actos hasta pasado un año.

Art. 474. La investidura del grado de Licenciado

se hará de este modo:

En dia festivo se reunirá la facultad á que pertenezca el graduando; presidida por el Rector ó el De-cano en delegacion suya; con asistencia de los Doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse en trage de ceremonia.

El graduando será introducido en la sala por su padrino, que le presentará haciendo una breve oracion. En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un dis= curso escrito en castellano sobre algun punto de la facultad. Concluido este acto se acercará à la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario de la facultad leerá

en alta voz el juramento siguiente!

Jurais por Dios y por los Santos Evangelios haber profesado y profesar siempre la doctrina de Jesucristo Schor nuestro, creyendo y defendiendo el dogina de nuestra religion, única verdadera; como la define la santa Iglesia católica, apostólica romana? El gras duando contestará: «Sí juro.». Volverá á decir el Se-cretario: ¿Jurais sostener el misterio de la inmaculada Concepcion de María Santísima en el primer instante de su natural animacion, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayore:? « í juro, » se contestará por el actuante; y el Secretario continuará diciendo: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía, san= cionada en 23 de Mayo de 1845, ser siel á la Reina Doña Isabel II y cumplit las obligaciones que impone el grado de licenciado en.... que se os vá á conferir? "Si juro." Y el Presidente dirá: "Si asi lo haceis Dios os lo premie, y si no, os lo demande, y ade-mas seris responsable à la nacion en el ejercicio de vuestro cargo, con arreglo á las leyes. Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: "Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro Licenciado en la facultad de.... por haber considerado los Jueces del examen que sois digno de este honoris dicho lo cual, se colocará con toda solemnidad las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los Bedeles, pronunciando primero una breve accion de gracias.

Art. 475. Si fueren muchos los graduandos se presentarán todos á la vez, introducidos por un padrino comun y el discurso serà leido por uno de ellos, que

elegiran entre si de antemano.

Art. 476. El grado de Doctor se conferirá siem-pre individualmente de la manera que signe:

El candidato escribira una tesis sobre un pento cualquiera de la facultad ó ciencia, y la imprimirá, en tregando al Rector con la anticipación de ocho dias el suficiente número de ejemplares para repartir al cláustro. Llegado el dia de la ceremonia, despues de ser introducido en la sala por el padrino como en el caso de la licenciatura, leerá el impreso, que se distribuirá entre los circunstantes. Acto continuo le contestará uno de los Catedráticos con un discurso relativo al objeto de la tesis y el modo con que la ha desempeñado, y en seguida el Presidente le recibirá el juramento y le conferirá el grado con las insignia: hecho lo cual, se retirará acompañado del padrino y los Bedeles despues de abrazar á los Doctores y de dar gracias al cláustro.

Art. 477. A este grado concurrirán los Doctores de todas las facultades que quieran hacerlo, prévio aviso por la Secretaría de la Universidad, pero la asistencia será obligatoria para los Catedráticos.

Art. 478. En estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran, pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para elles no se permisirán sin embargo refrescos ni obsequio alguno de esta clase.

Art. 479. Los discursos y la tesis de que hablan los artículos anteriores se presentarán al Rector antes de leerse los primeros y de imprimirse la segunda, para que los revise y les ponga su visto bueno, sin cuyo requisito no se verificarán los actos.

cuyo requisito no se verificarán los actos.

Art. 480, Los Decanos procurarán que el señalamiento del dia para entrar á los ejercicios de grado
se observe el turno rigoroso segun la anterioridad con
que los aspirantes hubieren solicitado el exámen; á
cuyo efecto los Relatores al remitir los expedientes
les pondrán el número que les corresponda, dentro de
la facultad y clase á que el grado pertenezca.

El pretendiente que no concurra el dia que le fuere señ lado perderá turno, y solo podrá entrar á exámen cuando le hubieren concluido todos.

Art. 481. Los puntos sorteables para los ejercicios de Licenciado y Doctor de que se habla en los títulos anteriores, se renovarán todos los afios al principio del curso por las respectivas facultades, á cuyo efecto dispondrán los Rectores que tengan estas el Lúmero de sesiones que fueren necesarias.

Art. 48z. Para la formacion de los Tribunales observaran los Decanos un turno rigoroso entre los Catedráricos de su respectiva facultad, teniendo entendído que en la de filosofia solo ha de comprender á los de la seccion á que corresponda el grado que se pretende; y si no hubiese el suficiente número de Profesores para formar Tribunal, se completará del modo que en su lugar queda dicho para los títulos de Regente.

Art. 483. La asistencia de los Profesores á los ejetcicios para los grados y exámenes es tan de rigor como la asistencia á cátedra, no pudiéndose excusar de esta obligacion, á no hallarse enfermos, bajo pretesto alguno, ni aun renunciando á los derechos de exámen. El Decano dará parte al Rector de las faltas que en este punto se comerierer, las cuales se castigarán del modo que está prvenido en el artículo 250, con la diferiencia de ser la multa doble.

Art. 484 Ningun ejercício para grado podrá verificarse sin estar completo el número de Jueces señalado para cada acto. Los Decanos serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposición, como igualmente de que en los mismos ejercicios se invierta el tiempo señalado para cada uno, bajo la pena de distitución, y de quedar inhabilitados para volver á ejercer el cargo de Jefes de la facultad.

Art. 485. Atendida la duración de los estudios, no se señala edad fija para la obtención de los grados, pudiéndose recibir estos concluidos que sean aquellos.

Se exceptúan los que sigan la carrera de médicos de segunda clase, los cuales no podrán recibir su título hasta haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 486. En las profesiones que no estan sujetas á grados aca énicos, los ejercicios para la obtencion de los títulos se verificarán segun prescriban sus respectivos reglamentos ó las disposiciones especiales al efecto, observándose en lo posible lo prescrito anteriormente para los grados.

Art. 487. Las condiciones á que segun el art. 54 del Plan de estudios deben estar sujetos los extrangeros que aspiren á incorporar sus grados, son:

r.a Examinarse de las materias que hubiesen cursado en su puis, y completar los estudios que les falten, pagando ademas los derechos correspondientes.

2.a Hicer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento para la obtención de los respectivos grados. En estos ejercicios habian de usar de la lengua castellana, excepto en los casos para los cuales está prevenido el empleo de la latina.

Del modo de repartir entre los Profesores los derechos de examen.

Art. 488. Los derechos de exámen, tanto para los anuales de prueba de curso cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la Secretaría del establecimiento, préviamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

Art. 489. En las Universidades remitirà cada semana el Secretario general al Decano de cada facultad, y à los Directores de los demas establecimientos agregados, la parte que respectivamente les corresponda, haciendo la debida distincion entre los derechos por examenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

para grados y títulos.

Art 450. La recaudación y repartimiento prevenidos en los dos artículos anteriores se harán con sujeción á las reglas é intervención que el Rector establezea.

Art. 491. Gada facultad y establecimiento agregado á Universidad nombrará un Depositarario de estos fondos, exigiéndole las garantías que les convenga.

Art. 402. En los establecimientos no agregados á Universidad habrá tambien la intervencion y el Depositario que acuerde el cláustro de Catedráticos.

Art. 493. Los Presidentes de los Tribunales pata exámenes, grados y títulos, cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, pasarán al Decano de la facultad, ó Director de la escuela, una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubieren asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta papeleta irá tambien firmada por el Secretario del Tribunal.

Art. 494. Dos veces al año, en los meses de Mayo y Octubre, se procederá á la reparticion entre los Profesores de las existencias que hubiere por razon de estos derechos.

Art. 495. La reparticion se hará por asistencias, contándose á los Decanos y Directores, cuando hubieren concurrido á los actos, dos asistencias por una, y asistencia y media á los Secretarios de las mismas facultades y de los establecimientos en igual çaso.

Art. 496. Se entenderá por asistencias en los exámenes el número de alumnos á cuyos ejercicios hubiere concurrido el Catedrático, y en los grados el número de actos celebrados por los Tribunales de que hubiere formado parte.

Art. 497. El cómputo de las asistencias y el repartimiento se hará con presencia de los dator que arrogen de sí las papeletas de que habla el art. 493. Estos cálculos se harán por una comision de tres Profesores que para cada vez elegirá el cláustro. Se llevará cuenta separada y se hará distinta distribucion de los derechos por examenes, y de los que procedan de grados y títulos.

Art 498. Se declara nulo, bajo la responsabilidad del Jefe de la escuela, aunque sea por acuerdo del cláustro, todo 'acto que tienda à sustituir el método de repartimiento por asistencias, segun queda prevenido al de distribucion por partes iguales.

Art. 499. En los Institutos de Universidad, donde

los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofia han de ser presididos por un Catedrático de facultad, entrará este en la reparticion de lo que produzean los derechos de examen, como si perteneciera al claustro de los mismos, dándosele la parte que le corres-ponda por sus asistências: y vice-versa, si algun Catedrático del Instituto concurriese á los grados de filosofia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 188 y 482, se le anotarán las asistencias para el mismo objeto.

Art. 500. Los Catedráticos de Universidad, comisionados para presidir los ejercicios de Bachiller en los Institutos provinciales, no tendrán parte en los dereehos de examen, en atencion á las dietas que

tienen señaladas.

Art. soi. Los Rectores decidirán de plano cualquiera cuestion que se suscite sobre estos repartimientos, asi en las facultades y establecimientos agregados, como en los que no lo estuvieren:

## SECCION OCTAVA. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS: TITULO I

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados.

Art. 502. Para establecer colegios privados de segunda enseñanza, sus empresarios solicitarán el permiso correspondiente por conducto del Rector de la Universidad del distrito, acompañando todos los do-cumentos que acrediten haber llenado los requisitos prevenidos en los artículos 93 al 98 ambos inclusive, del Plan de estudos.

Examinados estos documentes por el Gefe de la escuela, y hallándolos conformes en todas sus partes con lo mandado, reconocerá por sí ô por persona delegada al efecto el edificio en que haya de establecerse el colegio para cerciorarse de su capacidad y ventilacion y del número de alumnos internos que puede contener, el cual se fijará desde luego.

Art. 303. Practicadas estas diligencias, y llenos todos los requisitos por parte del empresario, el Rector pasará el espediente al Gobernador de la provincia, quien le remitirá con su informe al ministerio del ramo, manifestando si existe algun impedimento moral, político ó de otra naturaleza para la concesion del permiso que se pide.

Este espediente pasara a consulta del Real Consejo de Instruccion pública, para que oido su dictamen,

pueda recaer la aprobación correspondiente.

Art. 504. Obtenida por el empresario la autorizacion superior podrá incorporar su colegio al Instituto de la provincia o al mas inmediato, si esta careciese de él, y de ningun modo á los locales. Lo pondrá en conocimiento del Rector del distrito; y este y el Director del Instituto, si no fuere el agregado a la Universidad, lo comunicarán al Gobierno para su co-

Art. 505. Todo establecimiento privado de seguinda enseñanza, pondrá en su fachada principal una muestra con letras grandes, en la que se lea su nombre y la clase á que pertenezca. Se prohibe toda denominacion ampulosa ó exótica que propenda á dar del establecimiento la menor idea de superioridad científica ó lite-

raria sobre los demas de igual clase.

Art. 506. Siempre que un colegio varie de local, el empresario dará parte á la autoridad civil, al Rector de la Universidad y al Gefe de la escuela á que se halle incorporado. La primera podrá reconocer el nuevo edificio, si lo tuviere por conveniente; el segundo deberá reconocerie por si ó por delegado á fin de cerciorarse de sus condiciones de salubridad, y también con el objeto de alterar en la autorizacion el número de alumnos que pueda contener con arreglo á su capacidad.

Art. 507. Cuando un empresario tuviere necesidad de reemplazar al Director del colegio, dará parte in-

mediatamente al Rector de la Universidad y al Gefe de la escuela á que aquel se halle incorporado, designando la persona que hubiere de desempeñar dicho vargo, y acompañando los documentos que acrediten hallarse reunidos, en el presunto Director, los requisitos señalados en el art. 95 del Plan de estudios.

En vista de ellos el Rector autorizará el reemplazo, sin perjuicio de lo que en su caso pudiese resolver la superioridad; á quien se remitirá este espediente para

su conocimiento.

Art. 308: - Igual autorizacion podrá dar al empresario, ó en su nombre al Director de un colegio, el Rector de la Universidad, cuando un Profesor sea reemplazado por otro, bastando para ello que el Profesor propuesto pruebe ser, cuando menos Regente de segunda clase en la asignatura que haya de desempefiar, y acredite su moralidad y conducta, segun dis-ponen los artículos 97 y 98 del Plan de estudios. En este caso no será necesario remitir á la superioridad el espediente.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Leciñena, arrendirá en pública subasta en los dias 7, 14 y 21 del actual los derechos de las especies sujetas at de consumos con la esclusiva venta al por menor para el año 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Cerveruela, sacará á pública subasta en los dias 7, 14 y 21 del actual y hora de las once de su mañana, el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Exemo. Sr. Go-

bernador de la provincia.

En los dias 7, 8 y 14 del corriente mes de Diciembre, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto
en la secretaría del ayuntamiento de Herrera, tendrán
lugar las subastas de los arriendos para el año de 1851, de los dos hornos de pan cocer denominados Honi-bria y Solana y molino harinero perteneciente á sus propios.

Bajo los pactos que estarán de manificsto en la se-cretaría del ayuntamiento de Alhama, y en los dias

7, 8 y 14 del actu il tendrán lugar les subastas part el arriendo en 18, 1 del horno de pan cocer de sus propios.

La conduta de médico de les pueblos de Leinj; Lúgata y Samper del Salz, se halla vacante á partido gata y Samper del Sale, se nata dacante a partiaq cerrado con el asignado de 5800 13 vn. anuales pagados por sus ayuntamientos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria del primero, segun previene la Real orden de 24 de Setiembre último, hasta el 12 del corriente mes, de Diciembre que se proveerá

proveera.

Las condutas de médico; cirujano; bolicário y albêicar de lá villa de Maella; se hallan vacantes, sus
dotaciones son lá del primero 6500 rs. vn.: la del segundo 5000 rs: la del tercero 8000 rs. y la del chate
4140 rs satisfechos por trimestres vencidos con sujetion al pliego de condiciones áprobado por el M. I.
Sr Gobernador de esta provincia Los aspirantes podrán divisir sus saliciones francas de porte al serredran dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento hasta el dis 24 de Diciembre

en que se proveera.

A fin de proveder con acierto, à que no sig per = jui so a los contribuyentes en el repartimiento de con= tribucion territorial correspondiente al año de 1853; el Alcalde de Quinto previene á los hacendados fo-rasteros que posehan fincas en el término de dicha villa, presenten en la secretaria de ajuntamiento de la misma hasta el 10 de Di iembre relacion de las que tengan en arrendamiento espresiva de la cabida; partida donde tadican, y linderos de cada una, nombre

del arrendatario, y tanto que anualmente paga por rada finca Igual relacion presentarán los colonos 6 arrendatarios manifestando el nombre del dueño á

Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, obra de grande utilidad para las municipali lades y abonable su importe en las cuentas del presupuesto municipal. Se vende en la Depositaría del Gobierno de la provineia å 60 rs. vn.

En la misma Depositaría se reciben suscriciones al Faro de la Administracion civil á 5 rs. al mes, y al Boletin oficial de Comercio, Instruccion y Obras publicas á 10 rs. mensuales.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares publicadas en el Boletín osicial en el mes de Noviembre último.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 132.

Real órden y dictamen sobre declaración de soldados á los súbditos estrangeros, n. 132.

Concluye la instruccion para llevar á efecto el Real decreto sobre el uso del papel sellado; n. 132

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 1.a quincena de Octubre, n. 123.

Circulares de la Direccion general de Contribuciones directas, sobre derechos de hipotecas en los fideicomisos, n. 132.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 133.

Circular del Gobierno de provincia para la rectificacion de las listas electorales, n. 133.

Real órden dictando reglas para las negociaciones de las obligaciones de los compradores de bienes de la Orden de S. Juan, n. 133.

Continúa el dictámen sobre la declaración de soldados de súbditos estrangeros, n. 133.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 134.

Circular del Gobierno de provincia mandando convocar à nueva eleccion de concejales en los pueblos que se espresan, n. 134.

Real orden mandando S. M. se haga saber que por cuerpos facultativos solo se entiende los que están al servicio del Estado, n. 134.

Otra disponiendo que los ramos que se espresan pertenezcan al Ministerio de Fomento, n. 134.

Ctra dictando reglas para los que rematan oficios de la pertenencia del Estado, n. 134.

Otra suprimiendo en el Ministerio de Fomento la plaza de Subsecretario, n. 134.

Circular del Gobierno de provincia para que los ayuntamientos auxilien á los recaudadores de contribuciones, n. 134.

Otra haciendo saber el nombramiento de recaudador

de los partidos de Sos y Ejea, n. 134. Otra aprobando la subasta del Boletin oficial de la provincia, á favor D. Miguel Gimeno, n. 134.

Continua et dictamen sobre la declaracion de soldados á los súbditos estrangeros, n. 134.

Real órden para que por los juzgados se pasen á los puestos de la Guardia civil noticias para la pronta captura de fos reos prófugos, n. 134.

Real decreto sobre los contratos y demas actos públicos notariados en Francia ó país estrangero, n. 134

Concluye el dictamen sobre la declaracion de soldados á los súbditos estrangeros, n. 135.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber el nombramiento del Director del Canal Imperial, n. 135.

Otsa publicando la reposicion del guarda mayor de

la comarca de Calatayud D. Serapio Escolano, n. 133. Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 135

Circular del Gobierno de provincia para que el alcalde de Salvatierra, disponga se satisfaga á D. Manuel Cuartero, lo que la misma espresa, n. 136.

Otra de la Comision de instruccion primaria sobre

vacantes de escuelas, n. 136.

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 2.a quincena de Octubre, n. 136. Continua el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios. n. 136.

Circular de la Junta de la Deuda del Estado, para la conversion de la Deuda interior, n. 137.

Real orden y resumen para la negociacion de las obligaciones de los bienes de la Orden de S. Juan, n. 137. Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 137.

Real decreto para las ceremonias que deben observarse cuando el nacimiento del inmediato sucesor á la Corona, n. 138.

Circular de la Junta de la Deuda del Estado, la primer subasta de la Deuda amortizable, n. 138.

Otra del Gobierno de provincia para poder presentar á liquidacion en el departamento de la Deuda del Estado, los poseedores que se espresan, n. 133.

Continua el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 138.

Circular de la Administracion de contribuciones directas, recordando los artículos relativos á las industrias,

n. 139. Otra para la formacion de las matriculas de subsi-dio, n. 139.

Continua el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 139.

Real orden nombrando al artesano Mariano Artal, Caballero de la Real Orden de Isabel la Catolica, n. 110.

Otra dictando reglas para las suscriciones de la obra titulada: Concordancias, Motivos, y Comentarios del Código Civil Español, n. 140.

Otra recomendando la adquisicion del cuadro sinoptico para el uso del papel sellado, n. 140.

Reparto hecho por el Gobierno de provincia entre los pueblos del partido de La Almunia, para socorro de presos pobres, n. 110.

Circular de la Junta de créditos atrasados, haciendo

saber su instalacion para la liquidacion de los mismos,

Continua el reglamento para la ejecucion del plan

de estudios, n. 140. Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes remitan graduando por un quinquenio, á lo que

asciende el gravamen de bagajes, n. 141.

Real órden recomendando el Manual de hipotecas, 141.

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 1.a quincena del mes de Noviembre, n. 141.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 141.

Circular del Gobierno de provincia haciendo advertencias para la rectificacion de las listas electorales, n. 142.

Otra sobre los renglones que han de estamparse en la cara ó haz del papel donde esté impreso el sello, n. 142. Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de

estudios, n. 142 Circular del Gobierno de provincia publicando la lista de elegibles para vocales del Sindicato de riegos

de Tauste, n. 143. Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 143.

Zaragoza: Imprenta nacional.